

Credito

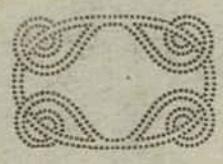
5641/2
+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Legajo N° 88

Expediente núm. *95*

Contra *Mariano Boniquel Marin*
de *Chodes*



Juez Instructor designado *D. Antonio Bayona de*
la Corcuera - Juez de la Almunia

Fecha de incoación *10 marzo 1937*

Fecha de remisión a la *5.ª División orgánica* *10-11-39*

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación y de las diligencias incoadas por el Sr. Juez especial de Incautaciones de la provincia referente a Mariano Borniquel Marin

vecino de Chodes y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez de marzo de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Mariano Borniquel Marin

vecino de Chodes por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Antonio Bayona de la Corcuera

Juez de Instrucción de 1 partido de La Almunia de Doña Godina al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole las diligencias incoadas por el Sr. Juez especial de Incautaciones

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente.

El Secretario.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo los documentos que se citan.

; doy fe.

2



Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de la orden referente a declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen, que ha quedado registrado en este Juzgado con el número que se indica.

Dios guarde a V. E. muchos años.
La Almunia 20 de marzo de 1937.

Año 1937
Expediente nº 6

CONTRA 91

Mariano Berniquel Maini
(Chodes)

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de incautaciones de
Zaragoza.



tiros, el seguro de maternidad y el de accidentes del trabajo, pues ahora más que nunca se exigirá la puntual observancia de las leyes protectoras de los humildes.

Zaragoza, 13 de marzo de 1937.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 1.279.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Cédula de notificación.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Salvador Muñoz Expósito contra acuerdo del Ayuntamiento de Tauste, de 22 de enero de 1935, por el que se le destituyó de su cargo de empleado de dicha Corporación, se ha dictado con fecha de hoy la providencia que a la letra dice así:

«Habiendo fallecido el Letrado que le representaba, y teniendo el recurrente su domicilio fuera de esta capital, en virtud de lo ordenado en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, requiérasele para que comparezca en la forma ordenada en el artículo 256 del Estatuto municipal, apercibiéndosele que si no lo verifica en el término de quince días se le tendrá por decaído en su derecho. Y para cumplimiento de todo ello, deduciéndose de la carta-orden unida que el recurrente se halla en ignorado paradero, notifíquesele el anterior proveído por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia».

Y para que sirva de cédula de notificación en forma, extiendo y firmo la presente en Zaragoza a 13 de marzo de 1937.—El Oficial del Tribunal, F. Martínez de Ercilla.

Núm. 1.280.

Cédula de notificación.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Félix Pola Alonso contra acuerdo del Ayuntamiento de Tauste, de 7 de febrero de 1935, por el que se le destituyó de su cargo de empleado de dicha Corporación, se ha dictado con fecha de hoy la providencia que a la letra dice así:

«Habiendo fallecido el Letrado que le representaba, y teniendo el recurrente su domicilio fuera de esta capital, en virtud de lo ordenado en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, requiérasele para que comparezca en la forma ordenada en el artículo 256 del Estatuto municipal, apercibiéndosele de que si no lo verifica en el término de quince días se le tendrá por decaído de su derecho. Y para cumplimiento de todo ello, deduciéndose de la carta-orden unida que el recurrente se halla en ignorado paradero, notifíquesele el anterior proveído por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia».

Y para que sirva de cédula de notificación en forma, extiendo y firmo la presente en Zaragoza a 13 de marzo de 1937.—El Oficial del Tribunal, F. Martínez de Ercilla.

Núm. 1281

Cédula de notificación.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Manuel Laborda Alegre contra acuerdo del

Ayuntamiento de Tauste, de 7 de febrero de 1935, por el que se le destituyó de su cargo de empleado de dicha Corporación, se ha dictado con fecha de hoy la providencia que a la letra dice así:

«Habiendo fallecido el Letrado que le representaba, y teniendo el recurrente su domicilio fuera de esta capital, en virtud de lo ordenado en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, requiérasele para que comparezca en la forma ordenada en el artículo 256 del Estatuto municipal, apercibiéndosele de que si no lo verifica en el término de quince días se le tendrá por decaído de su derecho. Y para cumplimiento de todo ello, deduciéndose de la carta-orden unida que el recurrente se halla en ignorado paradero, notifíquesele el anterior proveído por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia».

Y para que sirva de cédula de notificación en forma extiendo y firmo la presente en Zaragoza a 13 de marzo de 1937.—El Oficial del Tribunal, F. Martínez de Ercilla

Núm. 1.282.

Por el Ayuntamiento de Mallén se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo solicitando la anulación de acuerdos del propio Ayuntamiento, de fechas 13 de enero, 1 y 19 de febrero de 1936, declarados lesivos, y que se refieren a la subrogación del Ayuntamiento en las obligaciones derivadas de la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 15 de febrero de 1937.—El Secretario de Tribunal, Rudesindo Nasarre.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.230.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Borniquel Marín, vecino de Chodes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.231.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fulgencia Andrés Rodrigo, vecina de Chodes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.232.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Arantegui Pola, vecino de Chodes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio

Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.233.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentino Blas Martín, vecino de Chodes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.234.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Doroteo Pérez Chueca, vecino de Trasobares, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.235.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Ascaso Asensio, vecino de Codo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.236.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Román Ascaso Asensio, vecino de Codo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.237.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Larrosa Ferrer, vecino de Codo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.238.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cándido Pérez Ascaso, vecino de Codo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes

Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.239.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leandro Barro Aybar, vecino de Zuera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.240.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Solanas Bolea, vecino de Lecifena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.241.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Sánchez Gabás, vecino de Maleján, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.242.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicolás Sanmartín Sánchez, vecino de Maleján, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.243.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Sánchez Aznar, vecino de Maleján, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.244.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Escanilla Salesa, vecino de Borja,

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.245.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baltasar González Fernández, vecino de Borja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.246.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Lajusticia Litago, vecino de Borja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.247.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Román Redondo Chueca, vecino de Borja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

CARIÑENA

Núm. 1.273.

Durante el mes de marzo actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento toda clase de documentos acreditativos de alta o baja de fincas urbanas y rústicas, y también de ganados, para la formación del recuento general de ganadería y apéndices a los amillaramientos y registros fiscales correspondientes. Debe acreditarse el pago del impuesto de derechos reales o su exención legal, mediante la carta de pago o nota correspondiente del liquidador.

Cariñena, 13 de marzo de 1937.—El Alcalde, Angel Ferruz.

Durante los días del 27 al 30 del actual, ambos inclusive, y horas desde las diez y media a las trece y desde las catorce a las diecisiete y media, en el local de costumbre, tendrá lugar el cobro de los recibos del repartimiento general del año 1937 y anteriores, parcelación catastral de 1932 y guardería rural de 1927. (En primer periodo voluntario, el cuarto trimestre de 1936; en segundo periodo voluntario, el tercer trimestre de 1936; en primer periodo de apremio, el segundo trimestre de 1936; en segundo periodo de apremio, el primer trimestre de 1936, y en periodo ejecutivo todos los restantes valores pendientes de pago).

Lo que se hace público para general conocimiento

de todos los interesados, y en especial de los hacendados forasteros, a los efectos legales.

Cariñena, 13 de marzo de 1937.—El Alcalde, Angel Ferruz.

LAYANA

Núm. 1.269.

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que justifiquen la transmisión y carta de pago de derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Layana, 9 de marzo de 1937.—El Alcalde: Por orden Agapito Arilla.

MONREAL DE ARIZA

Núm. 1.270.

Al objeto de que sirva de base para la formación del apéndice al amillaramiento de fincas rústicas y registro fiscal de edificios y solares, durante el presente mes los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, tanto rústica como urbana, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, el parte por escrito y duplicado correspondiente a dicha alteración, acompañando al mismo los documentos que justifiquen haber satisfecho el impuesto de derechos reales o la nota de su exención. Sin este requisito no se admitirá ninguna.

Monreal de Ariza, 13 de marzo de 1937.—El Alcalde, Gregorio Magaña.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 1.283.

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para el pago de capital y costas de un juicio verbal seguido en este Juzgado, a instancia de D. Miguel Fandos Nadal, contra D.^a Clara y D. Felipe Aured Folguera, he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días lo siguiente:

Quince noventaavas porciones indivisas. Valoradas en ochocientas pesetas. Siete y media noventaavas porciones indivisas. Valoradas en cuatrocientas pesetas.—Total, mil doscientas pesetas.

La finca está situada en esta ciudad, partida de Rabalete, demarcada con el número 198 del barrio de Montemolín, de un molino oleario que consta de planta baja, corral, y demás. Linda: Norte, Torre de Rafael Ferrer; Mediodía, con otra de Antonio Banquells; Este, riego de Herederos, y Poniente, con torre de Dolores Ibáñez.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, calle Democracia, 64, 2.º, el día trece de abril próximo, a las once horas. Los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. No se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Lorenzo Asensio Jelinek.—El Secretario, Vicente Gallarte.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
SALIDA
529
7 de abril de 1937

4
91
R. E. 46

Excmo. Señor:

Esta Comisión Central ha acordado remitir a V. E. la adjunta instancia de Don Clara Blanco Herrero reciua de Noche reclamando contra bienes de Don Mariano Borriquel Marin, de la misma para que se una al expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma 3.^a de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, con encargo de que antes de ejecutarse la resolución que en su día dicte la autoridad militar a que se refiere el apartado G) de dicha norma, sean remitidas todas las diligencias a esta Comisión Central, para formular la propuesta citada en la norma 6.^a de la misma orden.

*acompañara un papape a la orden
pedado de 24 junio de 1932, una
carta de pago de la oficina liquidadora
de la Almonia.*

GOBIERNO CIVIL
ZARAGOZA

Espero de su atención acuse de recibo.
Dios guarde a V. E. muchos años.

REGISTRO DE ENTRADA

Ma ⁴ mas Abril 1937

F.º 29 N.º 37

Impos 3 de Abril de 1937

Germán Min

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza

13
art II
a la Cpi
Parafase



Clara Blasco Herrero, mayor de edad, viuda, de profesión sus labores, natural de Trasobares, vecina de esta villa, con cedula personal del ejercicio corriente, ante V.E. comparezco y respetuosamente digo:

Que ha llegado a mi conocimiento de que por el Sr Juez de Instrucción de esa Capital especial para la aplicación del Decreto M^o 108 de la Junta de Defensa Nacional de España se sigue o se ha seguido expediente de incautación de bienes contra el vecino de esta villa Mariano Borniquel Marin como comprendido o incurso en el artículo 5^o del mencionado Decreto, pasando todas las facultades o atribuciones que aquel Juzgado tenía a la Junta de Incautaciones de su muy digna Presidencia.

Dicho Sr Borniquel adeuda a la que comparece quinientas pesetas que le entregó para atender a las necesidades de su casa y familia, según justifico por el pagaré que uno a este escrito, y como el artículo 6^o del Bando Publicado por el Excmo Sr General Jefe de la Quinta División Organica determina, que todo el que se crea con derecho a cobrar créditos preferentes sobre los bienes del sometido a expediente, podrá presentar escrito razonado acompañado de los documentos que atestigüen aquel, ante el Juez especial (hoy ante esa Junta de Incautaciones) que lo tramitará conforme a las Leyes Vigentes es por lo que:

Suplico a V.E. tenga por presentado en tiempo y forma y con el adjunto pagaré el presente escrito rogándole se digna ordenar

darle el curso que corresponda y en definitiva acordar que de los bienes del citado Dn Mariano Borniquel Marin le sean abonadas a la que comparece las quinientas pesetas que le adeuda, todo ello por ser asi justo.

Gracias y justicia que no dudo Alcanzar de la reconocida bondad y rectitud de la Junta de Incautaciones que tan dignamente V.E. Presi de cuya vida Dios guarde muchos años

!VIVA ESPAÑA !

Chodes para Zaragoza 13 de febrero de 1937

Clara Blasco

Excmo. Señor Presidente de la Junta Central de Incautacion de Bienes.

BURGOS

nuestra cuenta quanto gaxto
se ocasionen por retardo de
pago y les respondo muy a demas
a la referida señora como ya
contina con todos nuestros bienes
frayta el fin en que le devolva
muy la suma que hoy recibimos
— Enterados del contenido del
presente documento por haber
sido leído a nuestro ruego y
presencia de algunos de ser leído
por nosotros mismos lo encon-
damos conforme en todas sus
partes y nos obligamos a cumplir
lo conforme a derecho el cual
firmamos y rubricamos por
decir saber hacerlo en la villa
de Ordes a veinticuatro de Ju-
nio de mil novecientos treinta
y dos fecha de la suma que recibimos
Firmamos } — testigo.
los señores }

Mariano Borrniquel Lázaro
Jiménez

liquidacion num. 94 Carta de pago num. 91
concepto num. 86 - Prestamos
Contribuyente Mariano Domínguez Manir
Cantidad satisfecha al Estado dos pesetas ochenta y seis céntimos
Honos una peseta cuarenta y nueve céntimos

No esta sujeto al impuesto de Utilidades

La Almonia 10 de Febrero de 1937

Junio 1937



Mariano Odriozola

Oficina liquidadora en el partido

DE

La Almunia de D.^a Godina



Provincia de Zaragoza

Impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de Bienes

Carta de pago número 91, correspondiente a la liquidación número 94 del año de 1937

Concepto Prestanos número 56 de la Tarifa al 0'40 por 100

Don Mariano Domínguez Mari ha satisfecho en esta Oficina para la Hacienda pública, por los conceptos que abajo se detallan, la cantidad de dos pesetas ochenta y seis - centimos. que corresponde a la adquisición o capital transmitido, importante 500 - centimos en bienes metales que recibió a título de prestanos personal en fecha 24 de Junio de 1922 según resulta de el documento privado

el cual documento se presentó en esta Oficina el día 5 de Febrero de 1937 al núm. 23

El mismo interesado ha satisfecho a la vez, la cantidad de una pesetas 49 céntimos por derechos del que suscribe, según detalle a continuación:

El pago de dicha cantidad se aplica a los siguientes

CONCEPTOS	Para el Tesoro		Para el Liquidador	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Cuotas del Tesoro.	2		"	"
Recargo del 25 por 100			"	"
Honorarios por investigación e inspección: 0'50 por 100		01	"	"
Intereses de demora		45	"	"
Multa por falta de presentación dentro del plazo legal.		40		20
Multa por falta de pago en el término legal				
Recargo por prórroga.			"	"
Otras multas y recargos				
Bonificación por anticipo.			"	34
Honorarios de liquidación				25
Idem de utilidades.				
TOTALES.	2	86	1	49

Luarca-Heredera P. del Rto-Mod. 11 E

Y para que conste, expido la presente carta de pago sin enmienda ni raspadura, que queda sentada en el libro diario de ingresos de esta Oficina, en La Almunia de D.^a Godina a 10 de Febrero de 1937



El Liquidador-Recaudador,

Mariano Odionola

9

Providencia.-Zaragoza *estrece* de *Abril* de mil
novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, con la documentación que se acompaña, únase todo ello al expediente de *Mariano Domínguez*, para en su día proceder como ordene la mencionada Comisión y acútese recibo.

Así lo acordó la Comisión provincial de que certifico.

P. A.

Domingo Cauderilla

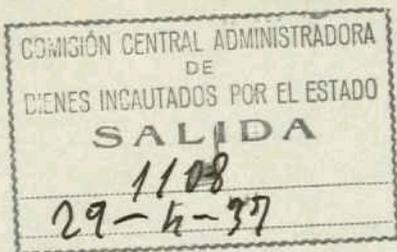


Diligencia.-Seguidamente queda cumplido todo lo mandado; doy fe.





COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO



10

RE. 86

Excmo. Señor:

Esta Comisión Central ha acordado remitir a V. E. la adjunta instancia de Don Sabino Jus Cuartero

reclamando contra bienes de Don Mariano Bonniuel Marin, vecino de Chodes

para que se una al expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma 3.^a de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, con encargo de que antes de ejecutarse la resolución que en su día dicte la autoridad militar a que se refiere el apartado G) de dicha norma, sean remitidas todas las diligencias a esta Comisión Central, para formular la propuesta citada en la norma 6.^a de la misma orden.

Acompañan a la Instancia el recibo de iguala a Veterinario

Espero de su atención acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgo a 29 de abril de 1937

[Firma manuscrita]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza



GOBIERNO DE ARAGON



Sabino Yua Cuartero, mayor de edad, casado, Inspector municipal con ejercicio en el pueblo de la fecha, provisto de cédula personal del ejercicio corriente a U.S. con el debido respeto y consideracion tiene el honor de exponer:

Que en el Boletin Oficial de esta provincia numero 64 correspondiente al dia 17 de marzo último, ha designado V.E. como Juez especial para la instruccion del expediente sobre declaracion de responsabilidad civil contra Dn Mariano Borniquel Marin vecino de Chodes a Dn Antonio Bayona de la Corsuera Juez de Instruccion de La Alcañia de Dña Godina .

Dicho Sr Borniquel adeuda al que comparece cincuenta pesetas segun justifico por los recibos que le adjunto importe de la iguala de visita de dos vacas correspondientes a los años 1934 y 1935; y como la norma sexta de la Orden de 10 de enero del año actual dictada por la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado para la aplicacion del Decreto Ley de igual fecha y año determina que todo el que se crea con derecho a cobrar creditos preferentes sobre los bienes del sometido a expediente, deberá ejercitarlo en el tiempo y forma presentando la correspondiente instancia acompañada de los justificantes ante la Comision establecida en el articulo 1º del mencionado Decreto Ley, es por lo que:

Dúplico a V.E. que teniendo por presentado en tiempo y forma el presente escrito, se digne darle el curso correspondiente a fin de que en su dia le sean abonadas al que comparece y de los bienes del expediente Sr Borniquel las cincuenta pesetas que este le adeuda importe de la iguala de visita .

de dos vacas correspondiente a los años 1934 y 1935, todo ello por ser asi justo.

Gracias y justicia que no dudo alcanzar de la bondad y rectitud probada de V.E. cuya vida Dios guarde muchos años.

!VIVA ESPAÑA!

Morata de Jalon 21 de abril de 1937

Salvador San Quintero

Excmo Sr Presidente de la Comision Central Administradora de los bienes incautados
Burgos

SABINO YUS
VETERINARIO



D. *Mariano Domínguez*
de *Chodes* ha satisfecho la cantidad
de *veinticinco* pesetas - céntimos,
por la iguala de visita de *dos vacas*

Morata de Jalón, 29 de septiembre de 19*34*

Sabino Yus.



GOBIERNO
DE ARAGON

SABINO YUS
VETERINARIO



Núm.



D. *Mariano Domínguez*
de *Chodes* ha satisfecho la cantidad
de *veinticinco* pesetas *_____* céntimos,
por la iguala de visita de *dos vacas*

Morata de Jalón, 29 de septiembre de 1935

Sabino Yus.



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia.-Zaragoza *cuatro* de *Mayo* de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, con la documentación que se acompaña, únase todo ello al expediente de *Mariano Domínguez Marín (Ex. n.º 91)*, para en su día proceder como ordene la mencionada Comisión y acútese recibo.

Así lo acordó la Comisión provincial de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.-Seguidamente queda cumplido todo lo mandado; doy fe.

[Handwritten signature]

PEDRO

15

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, anotado al margen, en el que por auto del día de ayer se ha declarado provisionalmente la culpabilidad del encartado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
La Almonia a 30 de Abril de 1937.



Antonio Bayona

Año 1937

Expediente nº 25

Excmo. Sr. Gobernador civil de "aragoza.

Diligencia.- Zaragoza diez de mayo de mil novecientos treinta y siete.

Con esta fecha se han recibido en la Comisión las diligencias a que se refiere el precedente oficio que han sido devueltas originales al Juez instructor para la práctica de la ampliación de las mismas que esta Comisión acordó; doy fé.



Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 91 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 332 de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: C. Noval

Expediente seguido contra: Mariano Perisique

Mariu

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

Orden chasty del oron 3 persona



1

Choctel
(de Alcañiz)

Nº 25 de 1937

Nº 91

Expedite de inmutacion de bienes
de

Mariano Berniquel Marin

Nº 6

1937

25
19072
76

DON ANGEL ASTRAY Y MARTINEZ D. BARRIS, Secretario del partido Judicial de Tarazona, y especial para la aplicacion del Decreto numero 108 de la Junta de Defensa Nacional en la provincia de Zaragoza.

BOY FE: En el expediente de incautacion de bienes de Antonio Lopez Artigas, aparecen los documentos que a la letra dicen:

1ª 5ª Division Organica. Em. Seccion de contabilidad.- negociado tercero.- Por considerarlos incluidos en el articulo 52 del Decreto numero 108 de 13 de septiembre ultimo, los individuos comprendidos en la relacion que se acompaña del pueblo de Codes, sirvase V.S. proceder al embargo como medida precautoria de todos los bienes que posean los citados individuos.- Que guarde a V.S. muchos años.- Zaragoza a 16 de diciembre de 1936.- M. Ponte.- Sr. Juez de primera instancia en instruccion D. Luis Garcia.- Tribunal Industrial.- Plaza.- Ayuntamiento de Codes, partido de la Almonia.- relacion de los individuos de esta localidad que por sus antecedentes politicos y sociales y por su forma de proceder en la localidad se allan incurso o se en de acreedores a que les sean aplicadas las sanciones que determina el articulo 52 del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional de 13 de septiembre ultimo, o que se les impongan sanciones economicas consistentes en multas.- Mariano Berniquel Marin.- Una casa en esta villa, una anega de tierra, 1000 cepas en el valdio, 600 cepas en las Canadas anega y media de tierra en Cercanias, todo ello con un valor de 10.400 pesetas.- Codes 25 de noviembre de 1936.- El Alcalde Ismael Polo.

Lo anteriormente transcrito es copia exacta de su original al que me remito y para que sirva de encabezamiento al expediente de inmatriculación de bienes expido el presente en Zaragoza a 7 de enero de 1937.

Lito. Angel Astray

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de Enero de 1945

EL PRESIDENTE

A Juez de Instrucción de La Almonia

Zaragoza

TEXTO:

Notifique V. Sal encartado Mariano Berniquel Marin sus familiares de Chedes que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 91 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



Rapido Lafuente

PROVIDENCIA-Juez

La Almunia á tres de Febrero

Sr. Orna.

de mil novecientos cuarenta y

cinco.

Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la anterior carta orden; y para la notificación interesada librense carta orden al Juez Municipal de Chodes y cumplimentada reportese dejando nota.

Lo acuerdo y firma S.S. doy fe.

E. J. Orna

Alvarez

Diligencia.- Seguidamente se libra la orden acordada; doy fe.

Alvarez

Exp. No 91. De orden de S.Sa y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, en expediente de Responsabilidades politicas anotado al margen, contra el vecino de esa Mariano Forniquel Marin; se dirige a V. la presente para que se haga saber a dicho expedientado o a sus familiares en su caso que por auto de veintitres de Enero ultimo, se ha sobreseido el expediente, como comprendido en el articulo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

Devolviendo la presente cumplimentada sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia a 3 de Febrero de 1945.



Luis Alvarez

Sr. Juez Municipal de Chodes.

V I D E N C I A - Chodes seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Recibida la precedente orden cumplase cuanto en la misma se ordena y al efecto notifiquese a Dña Pilar Marin Oria Vda de Dn Mariano Borniquel Marin que por auto de veintitres de enero último ha sido sobreseido el expediente de responsabilidades politicas que se seguia contra su difunto esposo como comprendido en el articulo 8° de la Ley de 19 de febrero de 1942, y verificado todo ello devuelvase a su procedencia por el conducto recibido. Lo mando y firma Dn Mariano Cuartero Serrano Juez municipal de este termino de todo lo que yo el Secretario certifico.



El Juez municipal

Mariano Cuartero

El Secretario

José Moliner

Diligencia-----Seguidamente yo el Secretario y teniendo a mi presencia a Dña Pilar Marin Oria Vda de Dn Mariano Borniquel Marin, le notifique lei integramente la providencia y orden precedente, notificandole en legal forma que por auto de veintitres de enero último, ha sido sobreseido el expediente que por responsabilidades politicas se seguia contra su difunto esposo Dn Mariano Borniquel Marin, como comprendido en el articulo 8° de la Ley de 19 de febrero de 1942, quedo enterada, no firma por no saber haciendolo un testigo a su ruego de que certifico.

Andrés Zang

José Moliner

Diligencia-Con igual fecha se devuelve a su procedencia segun se ordena
conste y certifico.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Alvarez', written in a cursive style with a large flourish underneath.

Diligencia = La Almunia diez de febrero de mil novecientos cuarenta y
cinco. Recibida en este dia se una a sus antecedentes y se reporta;
doy fé.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alvarez', written in a cursive style with a large flourish underneath.

Providencia

Juez Especial Zaragoza a quince de enero de mil novecientos treinta y siete.
Sr. Garcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de diez del actual, publicado en el Boletín Oficial del Estado del siguiente día, se suspende el curso de este procedimiento y dese cuenta a la Junta Provincial tan pronto se constituya.

Así lo acordó S.S. hoy fe.

M/

Ante mí,

Diligencia.- En *veintinueve* de enero de mil novecientos treinta y siete, se remite el expediente al Excmo. Sr. General de la 1ª División Orgánica, en virtud de lo acordado en el Oficio de 18 del actual. Hoy fe.



5
19

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Mariano Borniquel Marin de Chodes, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

nº 91

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de marzo de 1937.

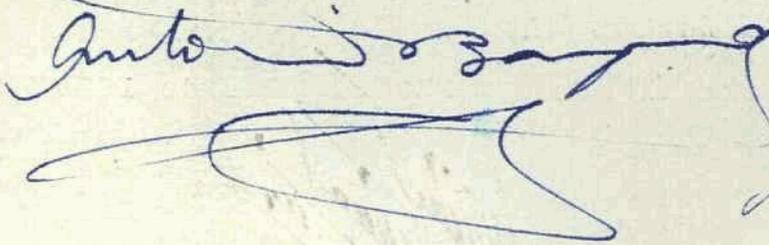
Señor Don Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de Instrucción del partido de

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA.

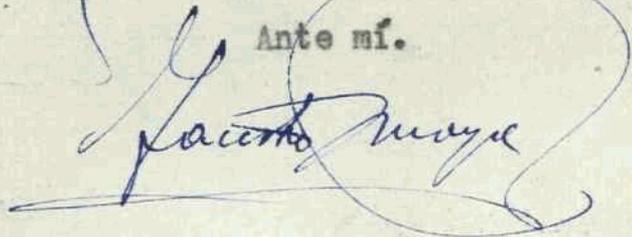
Providencia La Almunia a veinte de Marzo de mil novecientos
Juez Sr. Bayona. treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acúcese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Mariano Berniquel Marm* vecino de *Urdos* que se anotará en el libro de su razón y líbrese orden al dicho Juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo y se aporten informes de los Srs. Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora, respecto de los mismos extremos y si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar al alzamiento nacional, y reportado, se proveerá.

Lo acordó y firma S. S^a. de que doy fé.



Ante mí.



Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado, quedando anotado el expediente con el número 6 de 1937. Doy fé.



206

De orden del Sr. Juez de primera instancia de Partido, en cumplimiento de lo acordado en expediente nº 6 de 1937, sobre declaración administrativa de responsabilidad contra *Mariano Berniquel Marín*, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguidas se expresan devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a ruegos.

Diligencias que se interesan

Se reciba declaración a dicho presunto culpable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuales fueron y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor del mismo Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacuen las citas útiles que contenga su declaración.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 20 de Marzo de 1937.

Jaime Ruaya

Sr. Juez Municipal de *Chorlos*

21 7

Providencia- Chodes a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete. Recibida la precedente orden cumplase cuanto en la misma se ordena y al efecto tomabase declaracion al presunto culpable Dn Mariano Borniquel Marin sobre los extremos que se interesan su-
enándose en las citas utiles que contenga su declaracion y reclamen-
se informes del Sr Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Morata de Jalon y del Sr Presidente de la Comision Gestora municipal de esta villa.

Lo mando y firma Dn Prudencio Polo Tejero Juez municipal de todo lo que yo el Secretario certifico.



El Juez municipal

Prudencio Polo

El Secretario

[Handwritten signature]

Diligencia- Con igual fecha se interesa del Sr Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Morata de Jalon y del Sr Presidente de la Comision Gestora municipal el informe a que hace referencia la providencia precedente conste y certifico.

[Handwritten signature]

DECLARACION DE MARIANO- En la villa de Chodes a dos de abril de mil novecientos treinta y siete ante el Sr Juez municipal Dn Prudencio Polo Tejero asistido de mi el Secretario comparecio Dn Mariano Borniquel Marin a quien el Sr Juez le entero de ser veraz y de las penas señaladas en elCodigo para el delito de falso testimonio en asunto civil y juramentado en forma prometio decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y al efecto dijo llamarse como anteriormente queda dicho de setenta años de edad en caso de profesion del campo, natural de Peñaleazar provincia de Soria y vecino de esta villa.

interrogado por el Sr Juez para que manifestase si pertenecio a alguno de los partidos politicos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular como directivo o como simple asociado; si ejer cio cargos politicos o administrativos al servicio de dicho Frente Po pular, expresando cuales fueron y fechas; si ha hecho propagandas po liticas en favor de dicho Frente Popular p ha contribuido a la situa cion anterior al alzamiento Nacional, bien enterado dijo:

Que no perteneci6 a ningun partido politico ni asociacion obrera que in tegraron el llamado frente popular ni como directivo ni como simple a asociado; que tampoco ha desempeñado ni ejercido cargo alguno politi co ni administrativo al servicio de dicho Frente Popular; que no ha hecho propagandas politicas en favor de dicho Frente Popular ni ha contribuido a la situacion anterior al alzamiento Nacional.

Que no tiene nada mas que decir y leida que le fue a su instancia es ta su declaracion se afirma y ratifica en la misma firmando con el Sr Juez de tod o lo que yo el Secretario certifico.

Prudencio Polo

Mariano Borriquel

Jose Moliner



22 8

Zaragoza
Morata

En cumplimiento a cuanto intere-
resa en su escrito de fecha 24
del actual, tengo el honor de par-
ticipar a la respetable autori-
dad de V. que el vecino de esa lo-
calidad *Mariano Borriquet*...
Warin ha sido simpatizante con
los elementos del llamado frente
popular, siendo propagandista de
las ideología de los mismos, sin
que haya desempeñado cargo algu-
no político.

Dios Guarde a V. muchos años
Morata 28 de Marzo de 1937

El Sargento

Guillermo Serrano
Arado

Señor Juez Municipal de la Villa de

9
23

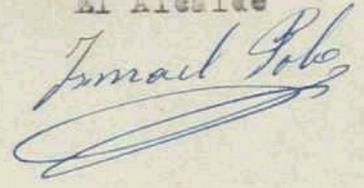
Nº 78

Cumpliendo lo interesado por Ud en su atta comunicacion de fecha 24 del actual mes, tengo el honor de informarle que el vecino de esta villa Mariano Borral que el Marin pertenece como simpatizante al partido Politico de izquierda Republicana, distinguiendose por sus ideas izquierdistas y contrario al glorioso movimiento Nacional Salvador de España, y aunque no desempeño cargo alguno politico ni administrativo fue tal la propaganda que hizo en favor del Frente popular que se le tenia como uno de los principales dirigentes de esos que como dice el bulgo, "embarcan a la gente y se quedan en tierra" contribuyendo de una manera activa a la situacion anterior al alzamiento Nacional

Dios guarde a Ud muchos años

Choáes 29 de marzo de 1937

El Alcalde



Sr Juez municipal de esta villa de Choáes.

10
24

A U T O . - En La Almunia a veintinueve de Abril de mil novecientos - treinta y siete.

Únanse las anteriores diligencias al expediente de su razón, y Resultando, que de las actuaciones practicadas en el presente expediente aparece que el encartado no desempeñó cargo alguno al servicio del llamado Frente Popular y si bien era simpatizante con el mismo, no consta haya estado afiliado a los partidos y asociaciones de dicho Frente, ni tampoco que haya contribuido con sus propagandas a la situación anterior al alzamiento nacional.

Considerando, que no aparecen indicios racionales de culpabilidad contra el mismo suficientes a considerarlo responsable directo ni subsidiario de los daños causados por la oposición a dicho alzamiento, no estando comprendido en ninguno de los párrafos del apartado tercero de la Circular de nueve de Febrero último, por lo que conforme se desprende «a contrario sensu» de lo dispuesto en los artículos 6º del Decreto ley de diez de Enero último y norma tercera apartado d) de la orden de la Presidencia de la Junta técnica del Estado de igual fecha y demás disposiciones pertinentes, procede declarar su inculpabilidad.

El Sr. D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de instrucción de este Partido, especial para la instrucción de este expediente, por ante mí el Secretario ejerciente, dijo:

Se declara no ser responsable directo ni subsidiario de los daños causados por la oposición al alzamiento nacional, el encartado en el presente expediente *Mariano Berniquel Martín*, y elévese el expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones, con resumen del mismo.

Así por este su auto lo acordó y firma el expresado Sr. Juez de que
doy fé. *Sobre raspado: "Marín". Léase*

Antonio Bayona

Antonio Bayona

RESÚMEN.

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina y especial para la instrucción del presente expediente, en cumplimiento de lo que dispone la norma tercera, apartado b) de la Orden de diez de Enero último, tiene el honor de exponer:

Que el vecino de Chodes, *Mariano Berniquel Marín* según se deduce de los informes y declaraciones que figuran unidos a las actuaciones, no ha figurado como directivo ni como simple afiliado de los partidos políticos ni asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular y si bien era simpatizante con los mismos, no consta haya influido con sus actividades de modo eficaz, a la situación anterior al alzamiento nacional.

Y para que conste a la Comisión provincial de incautaciones, expido el presente en La Almunia a treinta de Abril de mil novecientos treinta y siete. *Sobre raspado: "Marín". Léase*

Antonio Bayona

Diligencia. En el mismo día, con atento oficio, se remite el presente expediente al Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia, quedando nota. -

Doy fé.

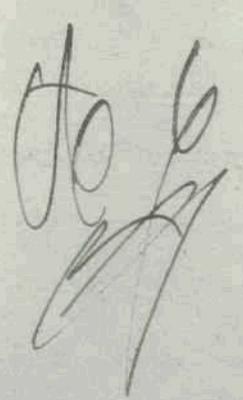
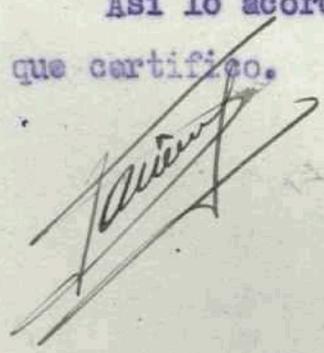
Antonio Bayona

234

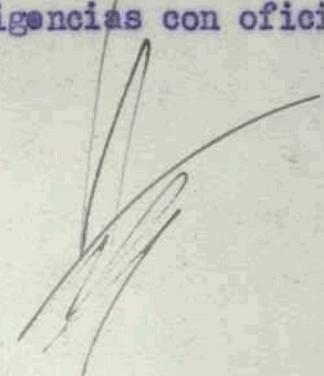
Providencia.- Zaragoza diez de mayo de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias y en vista de lo que aparece en las mismas devuélvanse al Juez instructor para que las amplíe acerca de si, como parece deducirse de los informes de la Alcaldía y Guardia Civil, puede hallarse comprendido el inculpado en el caso b) del artº 3º del Bando del Excmo. Señor General de la División de 9 de febrero último, publicado en el B. O. de la provincia del 12.

Así lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se devuelven estas diligencias con oficio al Jue instructor de La Almunia; doy fé.



ALMUNIA

Providencia La Almunia a catorce de Mayo de
Juez Sr. Bayona. mil novecientos treinta y siete

Dada cuenta, por recibida la anterior orden y -
expediente que se acompaña, líbrese orden al Juzga-
do municipal para que se amplíen los informes pres-
tados, en el sentido de hacer constar la clase de pr-
paganda que ejerció el encartado y si por su posi-
ción social y prestigio pudo influir su actuación
en la situación anterior al alzamiento nacional.

Lo acordó y firma S. Sal de que doy fé.

Diligencia. se cumple en el mismo día; doy fé.

12
27

El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado con fecha de May en expediente núm. 25 de 1937 sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Domínguez Morán dirigir a V. la presente, a fin de que practique las diligencias que abajo se expresan.

Devuelva la presente cumplimentada a la mayor brevedad.



La Almunia de May de 1937

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]

Sr. Juez municipal de Chodes

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se amplíen los informes prestados en este expediente, por el Comandante del Cuadro de la Guardia civil de Morata y Presidente de la Comisión gestora de ese pueblo, en el sentido de hacer constar con expresión de cuantos datos se conozcan, la clase de propaganda que ejerció dicho presunto responsable en favor del Frente Popular, y si como consecuencia de esta propaganda y por su prestigio y posición social, pudo influir de modo eficaz, en la situación anterior al alzamiento nacional.

107
28

Y I D E N C I A-Chodes a diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y siete. Cumplase cuanto se ordena en la orden precedente y al efecto reclamense del Sr Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Morata de Jalón y del Sr Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa ampliación del informe que emitió en el expediente sobre declaración de responsabilidad civil de Mariano Berniquel Marín en el sentido de hacer constar con expresión de cuantos datos se conozcan, la clase de propaganda que ejerció dicho presunto responsable en favor del Frente Popular, y si como consecuencia de esta propaganda y por su prestigio y posición social, pudo influir de modo eficaz en la situación anterior al alzamiento Nacional, y verificada devuélvase a su procedencia. Lo mando y firma Dn Prudencio Polo Tejero Juez municipal de todo lo que yo el Secretario doy fe.

El Juez municipal

Prudencio Polo

El Secretario

Manuel Blázquez

Diligencia-

Con esta fecha se dirige comunicación al Sr Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Morata de Jalón y del Sr Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa para que amplíen el informe que emitieron en el expediente a que hace referencia la providencia precedente conste y doy fe.

Manuel Blázquez

Diligencias-Chedes veintinueve de julio de mil novecientos treinta y

siete. quedan unidos a estas diligencias los informes a que

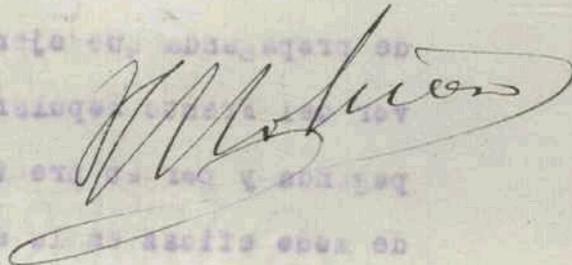
hace referencia la providencia precedente conste y certifi

ca.



Diligencia-Con igual fecha se remiten a su precedencia conste y certi

fico.



25
29

En contestación a su atte escrito de fecha 17 del corriente mes, referente a ampliar el informe que le su ministro relativo a los antecedentes y conducta observada por el vecino de esta villa Mariano Berniquel Marin, tengo el honor de informarle que, el mencionado individuo fué uno de los que mas indujeron en esta villa a cometer actos de atropello y barbarie, pues constantemente se reunia en su casa con los individuos que él consideraba por su temperamento mas exaltados, a los que les inculcaba las ideas del nefasto Frente Popular y les incitaba a cometer actos de violencia y de atropello contra las personas sensatas y de orden de esta localidad.

Se hallaba en comunicacion constante con todos los individuos mas peligrosos de Morata de Jalón de los cuales recibia ordenes, las que tramitia a los de esta villa pudiendo decirse que fue el que por su forma solapada de actuar, mas contribuye a enrarecer el ambiente en esta localidad.

Fue designado en las Elecciones de Febrero ultimo por el Frente Popular Interventor de la Mesa, pero como no acreditó esta circunstancia a su debido tiempo ante los Sres que componian la Mesa, no le pudieron confirmar en su cargo, por cuya causa armé un escandalo y fue preciso que el Sr Presidente le llamase la atencion, llegando incluso con amenazas y diciendole a Serafin Molinero Maestro apoderado de Accion Popular que algun dia y pronto serian los amos y seria hora de actuar ellos,

Como resumen puede decirse que como era un individuo que tenia cierto prestigio y posicion social, fué uno de los que con la propaganda que ejerció, mas contribuye e influye de modo eficaz en la situacion anterior al alzamiento Nacional.

Dios guarde a Ud muchos años

Chodes 19 de mayo de 1937

El Alcalde

José María Pab



Sr Juez municipal de esta villa de Chodes,

20/46



En cumplimiento a cuanto interesa en su escrito de fecha 17 de Mayo ultimo, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V. que segun datos adquiridos por el que suscribe acerca de la conducta y antecedentes del vecino de esa Villa MARIANO BORNIQUEL MARIN, era inculcar a los jovenes de la localidad las ideas del nefasto frente popular con reuniones, que con frecuencia tenia en el patio de su casa, a los que instruia y les incitaba para cometer actos de violencia y atropello contra los elementos de orden.

En las elecciones de Febrero del año anterior fué designado interventor por el frente popular, y como no presentase los documentos a su debido tiempo para acreditarse como tal, no le pudieron confirmar el cargo, y por tal causa trató de armar un escándalo despues de constituida la mesa, hasta que por el Presidente se le llamó la atencion, llegando incluso con amenazas de que algún dia y pronto serian los amos de todo; siendo además uno de los individuos que mas influyeron para enrarecer el ambiente antes del Movimiento Nacional, toda vez que con frecuencia pasaba a esta Villa de Morata con el fin de conferenciar y recibir órdenes de los directivos del frente popular establecido en la misma.

guarde a V. muchos años
Morata 28 de Julio de 1937
II Año Triunfal
El Sargento

*Guillermo Ferrer
Bado*

Señor Juez Municipal de la Villa de

Pro-

C.H.O.D.E.S.



GOBIERNO
DE ARAGON

Videncia
Luz h.
Corcuella

En Colata, a veintinueve
de Septiembre de mil novecien-
tos treinta y siete.

La precedente a mi expedien-
te; y, librese nueva orden para que
sobre los mismos etrechos se declare
por tres personas de prestigio en el
pueblo.

Lo mandó y firmo T. P.º, ay. P.

[Signature]

[Signature]

Agencia Curventido, de base
cumple lo mandado de ofe.

López

22 18

En expediente de Incautación que se instruye en este Juzado con los numeros del margen; se ha acordado dirigir a V. el presente a fin de reciba una informacion testifical de tres personas de prestigio en ese pueblo, los que declararan por separado sobre si "ariano Berniquel Marin era inculcar a los jovenes de ese pueblo las ideas del frente popular con reuniones que frecuentemente tenia en el patio de su casa a lo que instruía y les incitaba para cometer actos de violencia y atropello contra los elementos de Orden..

Si en las Elecciones de Febrero del año 1936 fue designado el expedientado "ariano Berniquel "ariano interventor por el frente popular y como no presentase a tiempo los documentos justificativos de tal cargo no le pudieron confirmar en el mismo tiempo por la causa de armar escandalo despues de constituida la Mesa hasta que por el Presidente se le llamo la atencion llegando incluso con amenazas de que algun dia y pronto serian los años de todo, siendo ad-mas uno de los individuos

VIDENCIA- Chedes a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y siete. Recibida la precedente orden cumplase cuante en la misma se ordena y al efecto recibase declaracion a Dn. *Joaquin Flores Mijang* Dn. *Pedro Jose Gregorio Marin* Dn. *Florencio Cuartero Ferreras* personas de prestigio en la localidad para que declaren acerca de los extremos interesados y verificado devuelvase a su procedencia. Le mande y firma Dn Prudencio Polo Tejero Juez municipal de todo lo que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal

El Secretario

Prudencio Polo

José Melicor



DECLARACION DE PEDRO- En la villa de Chedes a cinco de octubre de mil novecientos treinta y siete, ante Dn Prudencio Polo Tejero Juez municipal de mi el Secretario comparecio Dn Pedro Jose Gregorio Marin a quien el Sr Juez le entere de ser veraz y de las penas señaladas en elCodigo para el delito de falso testimonio en asunto civil y juramentado en forma prometió decir verdad en cuante supiere y fuere preguntado y al efecto dije llamarse como anteriormente queda dicho de cincuenta y seis años de edad, casado, labrador, natural de Jarque y vecino de esta villa. Interrogado por el Sr Juez acerca de lo pertinente a esta informacion ordenado por el Juzgado de Instruccion de Calstayud bien enterado dije: Que Mariano Berniquel Marin inculcaba a los jovenes de este pueblo las ideas del Frente Popular por medio de reuniones que con ellos y frecuentemente tenia en el patio de su casa, incitandoles tambien para cometer actos de violencia y atropello contra los elementos de orden de esta localidad; que es completamente cierto que en las elecciones de febrero del año 1936 el referido Sr Berniquel fue designado interventor del frente popular

Presentó a su debido tiempo la credencial acreditativa de tal cargo, no le pudieron confirmar en él, por cuya causa después de constituida la Mesa armó escándalo, haciéndose preciso que el Sr Presidente le llamase la atención, sostubiendo también fuerte altercado con Dn Serafin Melinero Maestro que era apoderado de Accion Popular, llegando incluso a la amenaza, diciendole que pronto serian los amos.

Que el citado Berniquel pasaba con frecuencia en compañía del Alcalde y de otros varios del frente Popular al pueblo de Mera ta con el fin de referenciar y recibir ordenes de los directivos y como entre los elementos del frente Popular de esta villa gozaba de cierto prestigio por creerle con algo mas de cultura, fué uno de los que con la propaganda que ejercie, mas contribuye e influye de modo eficaz en la situacion anterior al movimiento, Nacional.

Leida que le fue a su instancia esta su declaracion se afirma y ratifica en la misma firmando con el Sr Juez de todo lo que yo el Secretario certifico.



Prudencio Polo

Pedro José Gregorio

José Moliner

DECLARACION DE JOAQUIN) Seguidamente ante el propio Sr Juez asistido de mi FLORES MIGUEL el Secretario comparecio Dn Joaquin Flores Miguel a quien el

Sr Juez le entere de ser veraz y de las penas señaladas en el Código para el delito de falso testimonio en asunto civil y juramentado en forma prometió decir verdad en cuanto supieren y fueron preguntado y al efecto dijo llamarse como anteriormente queda dicho de sesenta y tres años de edad, viudo de profesion sastre vecino de esta villa.

Interrogado por el Sr Juez acerca de lo pertinente a esta informacion bien enterado dijo:

Que Mariane Berniquel Marin se reunia con frecuencia en el patio de su casa con los jovenes de esta localidad a quienes

20
54

enlastideas del frente Popular y les incitaba para cometer ac-
tes de violencia y atropello contra los elementos de orden de
esta localidad..

Que en las elecciones de febrero del año ultimo fué designado
interventor por el Frente Popular y como no presenté a su de-
bido tiempo la credencial que le acreditase como tal, no le
pudieron confirmar en su cargo, por cuya causa arose un escan-
dale haciendose preciso que el Sr Presidente de la Mesa le llama-
se la atencion, sostubiendo tambien fuerte altercado con Sera-
fin Melinero Maestro apoderado de Accion Popular, llegando in-
cluye a la amenaza de que pronto serian los amos de todo.
Fue uno de los que mas contribuyeron a enrarecer el ambiente
en este pueblo, pasando con frecuencia a Morata a recibir orde-
nes e instruccion de los directivos del Frente Popular de aque-
lla villa.

Entre los elementos del frente popular de esta villa gozaba de
cierto prestigio por tenerlo como un sabihondo, y fue uno de
los que con la propaganda que ejerció mas contribuye en la si-
tuacion anterior al alzamiento Nacional.

Leida que le fue a su instancia esta su declaracion se afirma
y ratifica en la misma firmando con el Sr Juez de todo lo que
yo el Secretario certifico.



Prudencio Polo

Florencio Cuartero

Fernando Melinero

DECLARACION DE FLORENCIO- En la villa de Chodes a cinco de octubre de mil
CUARTERO SERRANO/ novecientos treinta y siete ante el Sr Juez municipal Dn
Prudencio Polo Tejera, yude mi el Secretario comparecio Dn Flo-
rencio Cuartero Serrano a quien el Sr Juez le entere de ser
veraz y de las penas señaladas en el Codice para el delito de
falso testimonio en asunto civil y juramentado en forma preme-
tie decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y al

efecto dijo llamarse como anteriormente queda dicho de treinta años de edad casado, labrador natural y vecino de esta villa.

Interrogado por el Sr Juez acerca de lo perteneciente a esta informacion bien enterado dijo:

Que el Mariano Berniquel Marin se dedicaba a inculcar a varios jovenes de esta villa las ideas del Frente Popular por medio de reuniones que con frecuencia tenia en el patio de su casa y les incitaba para cometer actos de violencia y atropello.

Tanto se distinguia por sus ideas que en las elecciones de febrero del año ultimo fue designado por el frente Popular interventor de la mesa pero como no presenté a su debido tiempo la credencial que le acreditaba se como tal no le pudieron confirmar en su cargo, por cuya causa y despues de constituida la mesa y al principiarse la votacion trate de armar escandalo, llamandole el Sr Presidente la atencion. Intervine tambien acaloradamente con Serafin Melinero Maestro que en aquellas elecciones era apoderado de Accion Popular llegando incluso con amenazas diciendo que pronto serian los anos de todo, lo que acreditaba y con ello mostraba que estaba completamente enterado de todo lo que el Frente Popular fraguaba estaba fraguando.

Fue uno de los individuos que mas contribuyo a enrarecer el ambiente en esta localidad, pues con frecuencia pasaba a Morata de Jalen a recibir instrucciones de los dirigentes del Frente Popular de aquella villa y como el citado Berniquel gozaba de cierto prestigio entre los elementos de esta por considerarlo como algo sabihondo, fue de los que mas contribuye en la situacion anterior al alzamiento Nacional.

Leida que le fue a su instancia esta su declaracion se afirma y ratifica en la misma firmando con el Sr Juez de todo lo que yo el Secretario certifico.

Ruudencio Palo

Florencia Cuartero

José Molinos



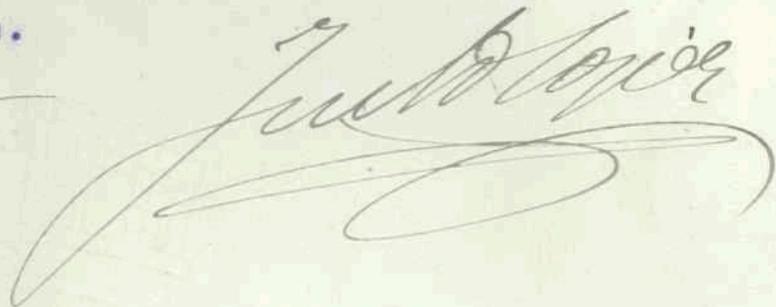
21
25

Videncia Calatayud a diez y nueve de Octubre de mil novecientos trece
Juez Sr ta y siete=2º Año Triunfal.

Garcia Monge. La anterior Carta Orden cumplimentada al expediente de
su razon.

Lo mando y firma S.SA doy fe.

MEY



Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.



AUTO. - En Calatayud, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado 6 del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Juanito Garcia Maspe y Mañó, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Mariano Berniquel Marin

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o ~~que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio~~, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la ~~liquidación de bienes de la sociedad conyugal~~. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/.

Juanito Garcia Maspe y Mañó

Juanito Garcia Maspe y Mañó

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

37 25

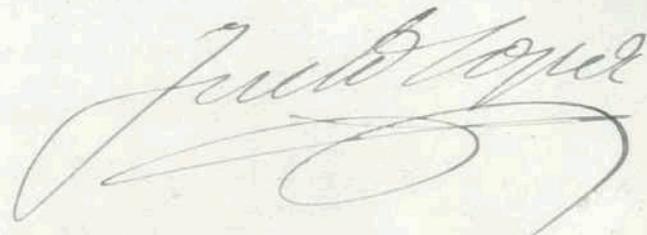
Providencia Juez Calatayud diez y seis de Diciembre de mil novecien
Sr Garcia Monge tos treinta y siete

Formulese el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superiori
dad con atento oficio

Lo mando y firma SS doy fe



Resumen



El Juez de Instruccion de este expediente en cumplimiento a lo
preceptuado en el apartado d de la O de lo de Enero de 1937
formula el presente resumen

Seguido expediente contra Mariano Bernier-Marin y elevado a la
Superioridad fue de vuelta para diligencias y de las practicadas
resulta de los informes que el expedientado fue de los que mas
indugeron a cometer actos de atropello y de barbarie que inculcaba
las ideas del llamado Frente Popular que se hallaba en comunicacion
con otros individuos peligrosos de los que recibia ordenes

que fue nombrado interventor en las elecciones por el dicho frente, aunque no pudo tomar posesion y amenaza al apoderado de Accion Popular diciendole que pronto serian los amos y seria hora de actuar ellos, que tenia prestigio y posicion y fue de los que mas propaganda hicieron y de la informacion testifical que inculcaba a los jovenes las ideas de citado frente celebrando reuniones incitandoles a cometer atropellos confirmando los demas extremos expuestos en los informes

Calatayud 16 de Diciembre de 1937 - 11 año Triunfal

Jarrafia

*Seguime peguendamente redonda
niel mano de Embargo por
no estar concluido de ya*



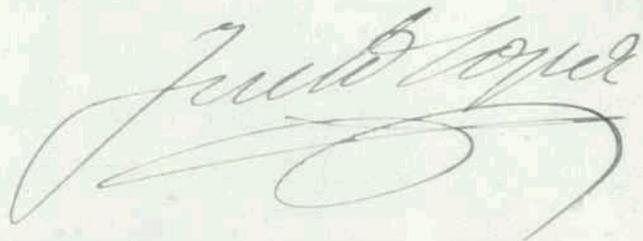
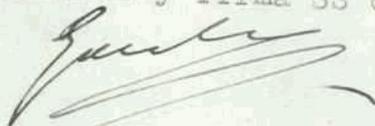
GOBIERNO
DE ARAGON

37 25

Providencia Juez Calatayud diez y seis de Diciembre de mil novecien
Sr Garcia Monge tos treinta y siete

Formulese el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superiori
dad con atento oficio

Lo mando y firma SS doy fe



Resumen

El Juez de Instruccion de este expediente en cumplimiento a lo
preceptuado en el apartado d de la O de lo de Enero de 1937
formula el presente resumen

Seguido expediente contra Mariano Berniquel Marin y elevado a la
Superioridad fue de vuelta para diligencias y de las practicadas
resulta de los informes que el expedientado fue de los que mas
indugeron a cometer actos de atropello y de barbarie que inculcaba
las ideas del llamado Frente Popular que se hallaba en comunicacion
con otros individuos peligrosos de los que recibia ordenes

El que suscribe, Don Felipe Redondo Re-
mon, en la actualidad Cura Ayudante
de la Parroquia de Ambel con nombramiento
del siete de agosto de 1926 y anteriormente
Cura Economo de Ebrodes

Certifico: Que Mariano
Borrniquel Marin, vecino de la Villa
de Ebrodes, obtuvo siempre buena
conducta moral; y contribuyó con
su cuota mensual al sostenimiento del
Culto y Clero y en lo social y políti-
tico ha sido respetuoso y no ha he-
cho propaganda caciquil y mala.

A para que pueda tener valor este
informe lo firmo en Ambel a 01 de
Diciembre de 1927

El Curo Auxiliar

Felipe Redondo

Don Emiliano Capate Curcio, Cura Vicario
de la de San Miguel de Chodes, provincia de Zaragoza,
Licenciado de Teología.

Certifico: Que Mariano Dominique
Marin, mayor de edad, casado, vecino y
feligres de esta Parroquia, a partir de
la fecha del de febrero del año en curso
en que me hice cargo de esta Parroquia
como Vicario de la misma, ha obser-
vado buena conducta en el orden social
y moral sin que se le pueda hacer
responsable de faltas contra el orden y
moralidad pública.

Y para que conste firmo lo
presente en Chodes a veintinueve de
diciembre de mil novecientos
treinta y siete.

Emiliano Capate
Vicario

Los abajo firmados mayores de edad vecinos de la Villa de Chodes, militantes siempre en el campo de los auténticos derechos españoles con plena conciencia de nuestra responsabilidad

Certificamos: Que el vecino de esta Villa, Mariano Borriquel, casado, profesor jornalero del campo, moralmente ha observado siempre buena conducta, y en lo social ni ha tratado mal a los ^{personas}, ni ha tenido pretensiones injustas, ni ha propagado ideas extremistas, ni ha actuado en forma coercitiva. Su familia ha frecuentado los actos del culto y los sacramentos.

Y para que así pueda constar donde sea necesario la firma en la Villa de Chodes a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

II Año Triunfal

Tomás Vigel

Francisco Garcia

Viginio Perez

Alfredo Cabeira

Juan Monzon

Leandro Rodriguez

Francisco Gamarra

3377



EX 91 41

Al Juzgado de Primera Instancia en funciones de especial de incau-
taciones para el distrito de La Almunia de Doña Godina.

MARIANO BORNIGUEL MARIN, mayor de edad, casado, vecino de Cho-
des, comparezco en el expediente de incautación de bienes que se
me sigue como presunto desafecto al Glorioso Movimiento Nacio-
nal por mi actuación en el pueblo de Chodes, y como mejor en de-
recho proceda digo:

Que no acierto á comprender las razones que se han podido
tener en cuenta para iniciar el expediente en que comparezco.

El Bando del Excmo Señor General de la 5ª División al de-
terminar las personas incursas en el Decreto nº 108 de fecha 13
de Septiembre de 1936, las clasificaba en cinco grupos que me pro-
pongo examinar brevemente, para demostrar que en ninguno de ellos
puedo ser incluido:

a) Los que hayan ejercido cargos políticos ó administrati-
vos al servicio del llamado Frente Popular.

No he desempeñado cargo alguno con el Frente Popular.
He sido, sí, durante muchos años Juez Municipal y en todas las si-
tuaciones políticas, pero precisamente al advenimiento de la Re-
publica cesé en dicho cargo, sin que con posterioridad haya desem-
peñado algun otro, procediendo en el desempeño de aquel con la me-
jor buena fé, sin pretender nunca hacer labor propia ni mucho me-
nos sobresalir ni promover cuestion alguna de caracter político.

b) Los que por su posicion social y prestigio en el pueblo
hayan contribuido con sus predicaciones ó su hacienda á imbuir
en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Mi posicion social en Chodes es de las más humildes; la
que corresponde a un labrador de los más humildes que, siendo tan
corta mi hacienda he de acudir con frecuencia á ganar el jornal
trabajando por cuenta de otros labradores. Mi ilustracion no al-
canza á otra cosa que a leer y firmar. Mi prestigio

blo no podía ser otro que el que corresponde a posición social y escasa ilustración. No hay para que insistir más en la imposibilidad de que me correspondiera el apartado de que me ocupo.

c) Los directivos de las Asociaciones políticas y obreras encuadradas en la citada agrupación política.

No he pertenecido á asociación política ú obrera de clase alguna, por lo que mal puede desempeñar cargo alguno.

d) Los huidos á la zona roja

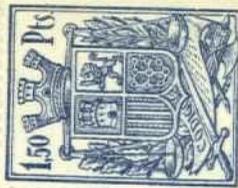
Manifiestamente no me comprende.

e) Algun otro que sin estar incluido en los apartados anteriores por sus actuaciones bien definidas y meditadas, haya labrado de modo ineoncurso á ocasionar la situación que provó el Alzamiento Nacional.

Exije este apartado actuaciones de hecho bien definidas y meditadas con las cuales se haya contribuido sin género alguno de duda á ocasionar la situación inmediatamente anterior al Alzamiento Nacional. Y lo menos que puede pedirse en garantía de la verdad y de la justicia, es, que en el expediente consten bien definidas y determinadas las actuaciones que se me imputan si se me ha de considerar incluido en este apartado.

Pero de tal modo puedo y estoy dispuesto á responder de mi conducta antes, en y después del Movimiento Nacional que yó aseguro que tal determinación de los actos que se me imputen, no figurarán en el expediente, por la sencilla razón de que, incluir me en una lista de complicados ó desafectos, habrá sido tarea fácil, pero determinar concretamente los cargos que se me imputan es tarea más que difícil cuando se trata de persona como yó que ha pasado desapercibida en su modesta posición social sin meterse en nada, ni tratar de llevar á nadie convicciones de que yo carecía. Mi actuación política, en una palabra, ha sido nula y mucho más desde el advenimiento de la república.

Por todo ello



42

SUPLICO AL JUZGADO que, admitiendo este escrito y ordenando que se practiquen las diligencias de prueba que por otrosí solicito acuerde terminar el expediente dejando sin efecto la incautación que se hubiera acordado, ó en otro caso, remitir el expediente a la Junta Provincial de Incautaciones ó Autoridad que proceda para que pueda declarar terminado el expediente sin declaración de responsabilidad alguna, pues así lo espera de la rectitud y justicia de la misma.

OTROSI DIGO: que como justificación de cuanto llevo expuesto presento tres informes: Uno del Señor Cura Parroco actual en Chodes; Otro del que lo fué con anterioridad á este y hoy lo es de Ambel y Otro de las personas más caracterizadas entre las derechas de Chodes.

SUPLICO AL JUZGADO se sirva acordar su unión al expediente y ordenar, si lo estima necesario, que los firmantes de tales informes presenten su ratificación.

Chodes para Calatayud 14 de Enero de 1938. II año triunfal.

Mariano Borriquet

Reclamado por sus sobrinos
E. Humura en 18-VIII-39.

Excmo. Sr.

Expedientes
No 91 de la Comisión
contra Mariano
Borriquel Marín
vecino de Espiades
No 298 de la Comisión
contra Don Juan Este-
ban Jaquevedo
vecino de Riola.

Tengo el honor de partici-
parle V. E. que se ha reali-
do en este juzgado la carta-
orden de esa Superioridad di-
manante de los expedientes
de responsabilidad civil expe-
dados al margen, significan-
do a V. E. que dichos ramos
de embargo, fueron remitidos,
al Sr. Jefe de Justicia de
D. Antonio de Ad. Godina
en 29 de Marzo de 1958 segun
consta en los libros registros
de este juzgado, en

en que se encuentran, al remitir-
se a mencionado juzgado, todos
los expedientes, ramos y diligencias
que obraban en este, correspondientes
a pueblos del Partido judicial de
dicho juzgado instructor de
la Alfranca

Bios guarde a V. E. muchos años
Calatayud 1.º Agosto 1849

Jefe de la Victoria

El Jefe de Instrucción

Pedro Lopez

Excmo. Sr. Presidente de la Com.
Provincial de Yucatan
Yucatan



GOBIERNO
DE ARAGON

54

EXCMO. SR.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. en cumplimiento a lo que se me Ordena en fecha 4 del actual, que la pieza de embargo del expediente nº 91, contra MARIANO BORNIQUEL MARIN, de Chodes, no se encuentra en este Juzgado. Por el Juzgado de Calatayud, se remitió en 29 de Marzo de 1.938, los expedientes y pieza de embargo de los inculcados vecinos de este Partido Judicial, pero entre la relación que remitió por duplicado y uno de cuyos ejemplares se le devolvió firmado, no figura la pieza de embargo de referencia.

Dios guarde a V.E. muchos años.

La Almunia 5 de Agosto de 1.939.

Año de la Victoria.

Mariano Martín

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA
 GOBIERNO DE ARAGON



49

Providencia.—Zaragoza siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

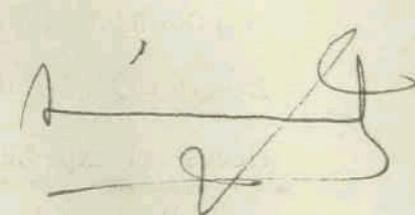
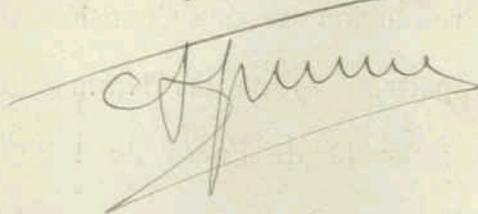
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Mariano Borniquel Marín, de Chodes, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afecto al Frente Popular, a cuyo favor realizó cuanta propaganda le fué posible entre los jóvenes del pueblo a los que para ello reunía en su casa; fué designado interventor de los candidatos de dicha agrupación en las elecciones de 1.936 y contribuyó con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

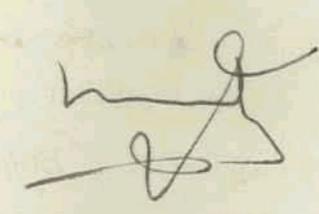
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) f) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interes nacional.

Zaragoza siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia-. En 13 de ~~Noviembre~~ *Noviembre* de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



11720

Expediente núm. 91

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 44 folios, tramitado contra Mariano Borniquel Marin, de Chodes en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

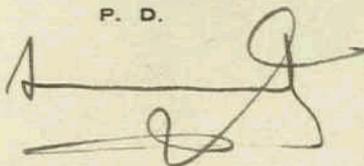
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza tres —
de Enero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza tres — de Enero de mil no-
vecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José María San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta

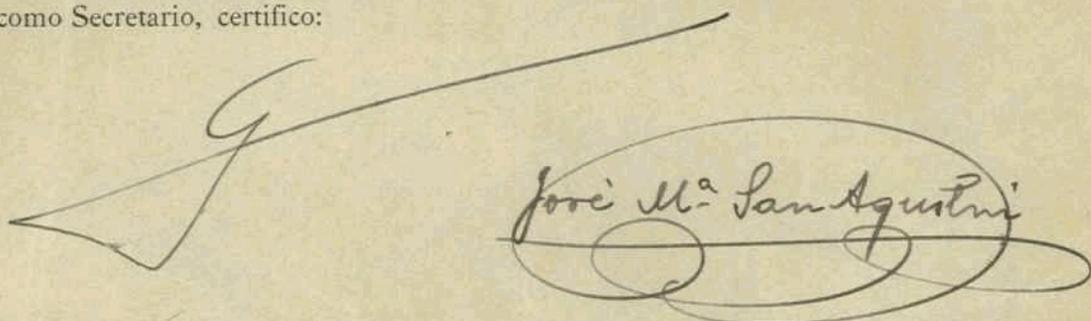
SEÑORES

G^o Santandreu
Barroeta
Ferrando

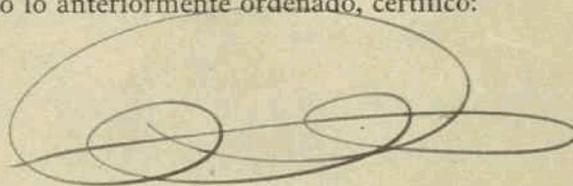
No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Mariano Boorniquel Ma-
rin por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



PROVIDENCIA. — Zaragoza cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta.

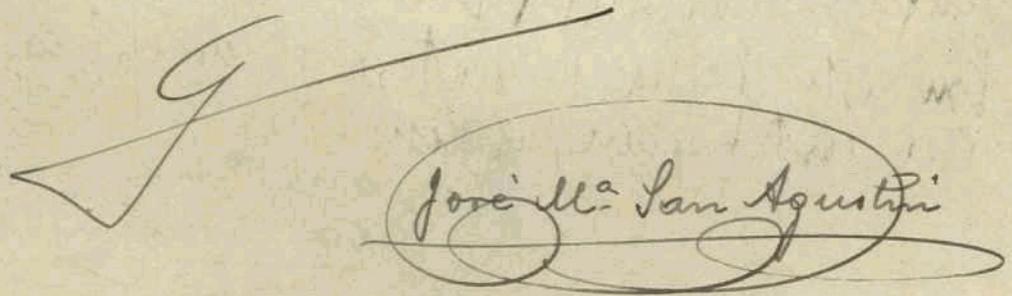
SEÑORES

9ª Santandreu
Barroeta
Herrando

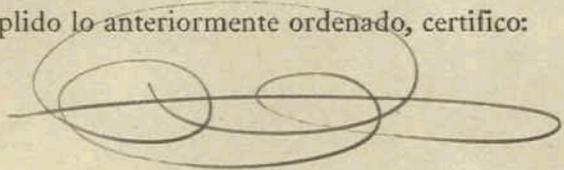
No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado Mariano Borniquel Ma-
rin, su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado

por vínculos de sangre, y signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, líbrese comunicación al señor Alcalde de Chodes interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



Diligencia. - Con fecha 13 MAR. 1940 se acuerda el cumplimiento de la Providencia a la que se certifica

Diligencia. - Se reitera con esta fecha el cumplimiento de la Provisión n.º 1 para que se practique el inventario Valorado de bienes.
Zaragoza siete Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Diligencia. - Con fecha 13 Enero 1941 se reitera el cumplimiento de la Provisión n.º 1 certifico.

Diligencia. - Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Con esta fecha se reitera el cumplimiento de la anterior con el orden; certifico.

Juan Agustín



ALCALDIA
DE
Chodes

Número

78

Expediente 91

En contestación a su telegrama postal de fecha cuatro del corriente referente a la situación del expeñentado Mariano Berniquei Marin, tengo el honor de significar a U.S. que el mencionado individuo tiene 72 años de edad, de estado casado, con Pilar Marin Oria, teniendo cinco hijos, de ellos cuatro casados, y uno soltero el cual se halla en Barcelona, a quien le sorprende el Glorioso Alzamiento, pues cuenta ya con 34 años de edad, pudiendo decirse con razón que el expeñentado tiene a su sostenimiento solamente a su esposa y cuenta con un capital en fincas de unas veinte mil pesetas. aproximadamente.

Dios guarde a U.S. muchas años
Chodes a 17 enero de 1940
El Alcalde



José María Quastel

M. I. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades
Políticas
Zaragoza

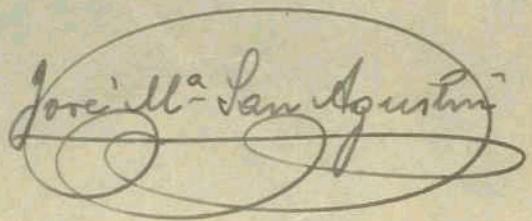
PROVIDENCIA. — Zaragoza quince de enero de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES
G^a Santandreu
Barrueta
Guillen

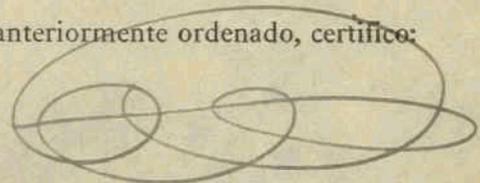
No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Mariano Botniquel Marin por no haberse practicado inventario Municipal de Chodes valorado de sus bienes, líbrese carta orden al Juez Civil remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



PROVIDENCIA .- Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos
S.S. cuarenta y cuatro.

Millaruelo
Tejada
Barrota

Comuniquese al presente expediente al Mi-
nisterio Fiscal para que informe lo que estime
procedente.

Lo acordaron los Señores del margen y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifique.

E
Ruyub Lafuente

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.

El Tribunal dice: Que estimo procedente remitir este
expediente al Sr. Instructor para que practique el
inventario valorado de los bienes de Mariano Borrinquel
Morin accediendo los cargos familiares del
mismo, y por si fuere de aplicacion el art. 50. de
la Ley de 19 de Febrero de 1942

Zaragoza 10-Enero 1945

Ruyub Lafuente

Diligencia - Devuelto de Peñacosa hoy 11 Enero 1945

Ante Administrante
por no haber ni los 25 años de edad.

Providencia - Zaragoza 12 Enero de 1945

S.S.
Millanuelo }
Tejada }
Manoita }

Jefe de Puesto
Ruperto Lafuente

Nota - Seguirá ante el juez lo mandado

AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Fosé Hillanuelo

VOCALES

D. Felix Fepada

D. Angel Barroeta

Zaragoza veintitres de enero
de mil novecientos cuarenta y cinco

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Mariano
Borniquel Harin de Chodes
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto

inculcado no alcanza sus bienes a la suma
de 25000 pts

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en el resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Mariano
Borniquel Harin de Chodes por
insolvencia del inculcado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

sucesivamente
Fosé Hillanuelo
Felix Fepada
Angel Barroeta

Nota... Seguidamente se cumple lo mandado y se remite orden al Juegado para notificación. Certifico

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintitres de Octubre de mil novecientos cua-
Señores.- renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado i)
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

~

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 91

Núm. del Juzgado 894

Contra

Mariano Bermiquel Marin

vecino de

Chodes

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Peláez

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de La almunia



Estado procesal que alcanzan los autos Pendiente de fallo por la Superioridad

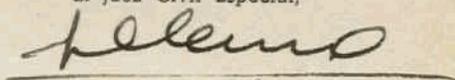
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza de de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

74



Legajo No 88

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 91

Núm. Juzgado 894

Contra MARIANO BORMIQUEL MARIN CHODES

Responsabilidad exigida

Iniciado 8-7-940

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

A B I

173
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

894
TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 4 de Enero de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 91 la situación económica del encartado Mariano Borniquel Marin, vecino de Chodes, por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

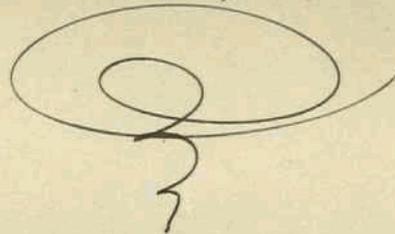
Juez Civil Especial

Sr. *Solano Costa*

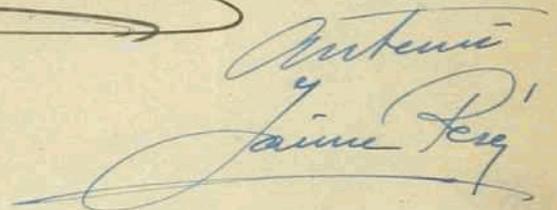
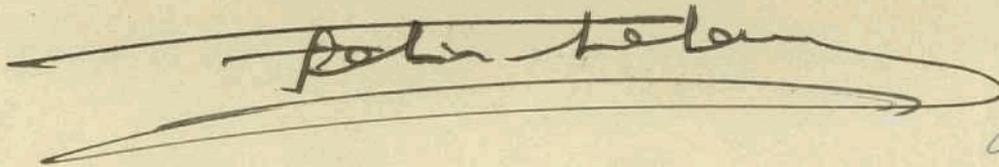
Zaragoza a *veintidos* de *Enero*

mil novecientos *cuarenta*

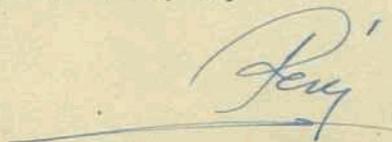
Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acútese recibo, regístrese, y para su cumplimiento realícense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese ~~exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de~~ *mandamiento* *al Sr. Registrador de la Propiedad de La Almonia*



Lo mandó y firma S. S. doy fé.



DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.



DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de atentamente saludo y hago saber:

La Memoria

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. 91 que se sigue contra el vecino de *Chodás. = Mariano* *Bonifacio Spain* he acordado dirigir a V. S. el presente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certificación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos reales que tenga inscritos en este Registro el referido individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a *veintidós* de *Enero* del *noventa y* *cuarenta*.

F. Solano


Ante mí
Juan Rey

Don Mariano Odrizola Alvarado

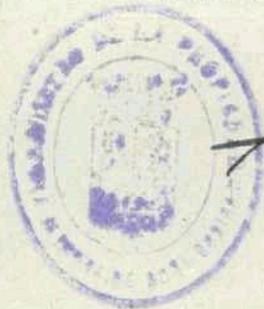


trador de la propiedad del Distrito de La Almu-
nia de Doña Godina provincia y Audiencia Terri-
torial de Zaragoza.

Certifico: Que en méritos del precedente man-
damiento, he examinado por mis índices los libros de este
Registro de la propiedad de mi cargo y resulta que a
nombre de Don Mariano Borriquel Marin no apa-
recen méritos bienes (conue'digo) inmuebles ni derechos rea-
les de ninguna clase.

Qui resulta de los expresados índices y libros es los que en
todo caso me remito.

En virtud de lo ordenado expido la presente en
La Almunia uno de Febrero de mil novecientos cuarenta.



Mariano Delgado

Hon. 2^o p^o 50 ct. no. 1809.

Providencia Juez Civil Especial

Señor Solano

En Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos cuarenta.-

Visto el tiempo transcurrido sin que haya sido devuelta la orden y despachos librados formalense los oportunos recuerdos de cumplimiento y pronta devolución.

Lo manda y firma SS doy fé

Solano

Ante Mi

Jaime Peris

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo acordado doy fé

Peris

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano Costa

Zaragoza a veinticuatro de Junio de
mil novecientos cuarenta y uno

ada cuenta del estado que mantiene la precedente pieza separada de embargo y no habiéndose remitido cumplimentada por el Municipal correspondiente la orden que le fue expedida para proceder a la formación de inventario valorado de los bienes del encartado, y dado el enorme tiempo transcurrido desde que está tuvo lugar, recuérdese su urgente cumplimiento al Municipal correspondiente con los apercibimientos legales para caso de incumplimiento

Lo mando y firma S.S. doy fe.

Solano

Ante mi

[Signature]

Diligencia/Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

[Signature]

58731
274

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción
y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de *Chodes* hago saber:
Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. *91*
en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará Justicia interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.

Zaragoza, *reunión de Eusebio de miel, convecinos, cuarenta*



Felix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de *Chodes - Sebastián Borriquel Mañá* guardando las siguientes normas:

- a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculcado.
 - b) Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.
 - c) Inquiriendo directamente del presunto inculcado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.
 - d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.
 - e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.
 - f) Abriendo información testifical.
 - g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.
- 2.—Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.
- 3.—Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

16745

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Chodes
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 894 contra Mariano Borriquel Marin en la que se ha acordado dirigirla a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 24 de Junio de 1941 de mil novecientos cuarenta.



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por ese Juzgado y como ya debía de haberlo verificado, sea devuelta a este debidamente cumplimentada la orden que se le dirigió en 23 de Enero de 1940 la que dado el enorme tiempo transcurrido ha ocasionado un gran retraso en la tramitación del expediente arriba mencionado, cuya orden tenía por objeto proceder a la formación de inventario valorado de bienes de mencionado inculcado, significando a ese Municipal que si transcurrido el término de tres días no se ha recibido cumplimentada repetida orden, así como la presente, se dará conocimiento de esta desobediencia al Ilmo Sr. Fiscal de la Audiencia sin perjuicio de hacer uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Responsabilidades Políticas para proceder contra ese Juzgado

V I D E N C I A-Chodes diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, practiquese cuanto en el mismo se interesa y al efecto reclamese de la Sucursal del Banco de Credito de Zaragoza establecida en Morata de Jalon relacion de los depositos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculpaado Mariano Berniquel Marin, interesese del Sr Alcalde de esta villa certificacion catastral de los bienes amillaraados a nombre del mismo, y relacion de los bienes y derechos que pudiera tener como igualmente al Sr Jefe Local de Falange e utilizando otros medios adecuados para formar el inventario de bienes y hecho este procedase a su tasacion por los peritos practicos Dn. *Francisco Placer Ferrnandez* y Dn. *José José Jordán Gaudier* de esta vecindad y relacionense asimismo los bienes e derechos inventariables que pudiera tener el inculpaado en otro termino municipal y verificado todo ello devuelvase a su procedencia por el conducto recibido. Lo mando y firma Dn Mariano Cuartero Serrano Juez municipal de todo lo que yo el Secretario doy fe.



El Juez municipal

Mariano Cuartero

El Secretario

José Jordán

D I L I G E N C I A-Con igual fecha se dirige comunicacion al Sr Alcalde de esta villa y al Sr Jefe Local del Movimiento interesandoles los documentos ordenados en la anterior providencia conste y doy fe.

José Jordán

DILIGENCIA- Con igual fecha y tenencia a mi presencia a Dn. *Jaime Fluvi*
Serrada y Dn. *Salvador Garcia Sarda* les notifique y
lei integramente la providencia precedente haciendoles saber
haber sido designados peritos practicos para la tasacion de
los bienes del inculpado Mariano Berniquel Marin, y enterados
manifestaron que aceptaban el cargo y prometian cumplirlo
bien y fielmente firmando en prueba de ello conmigo de que
 doy fe.

Salvador Garcia

José María

Diligencia- Con igual fecha se trasa la comunicacion a Dn. Mariano Berni
quel Marin para que presente relacion completa de bienes que
posee y derechos conste y doy fe en Chodes el 17 junio de 1941

José María

Diligencia- queda unida a continuacion la relacion de bienes y certifica
de recibido de la Alcaldia de esta villa conste y doy fe en
Chodes veintisiete junio de 1941

M. del

Dn Jose Molinero Maestro Secretario de Administracion Local y del Ayuntamiento de Chodes.

CERTIFICO: Que examinado detenidamente el catastro, apendices, registro fiscal de edificios y solares, y demas documentos justificativos de riqueza existentes en esta Secretaria de mi cargo no consta que Mariano Berniquel Marin posea bienes algunos amillarados, si bien figura en el repartimiento de la contribucion territorial per rustica con un liquido imponible de dos pesetas sesenta y tres v centimos.

Asi resulta de los documentos obrantes en esta Secretaria de mi cargo a los que en todo caso me remite, para que asi conste a peticion del Sr Juez municipal de esta villa expido la presente con el visto bueno del Sr Alcalde en Chodes a veintisiete de junio de mil novecientos cuarente y uno.

V° B°

El Alcalde

El Secretario



Jose Molinero

Mariano Berniquel Marin

Relacion completa de los bienes propiedad de Dn Mariano Berniquel Marin vecino de esta villa formada en cumplimiento de lo ordenado por el Sr Juez municipal de esta villa en comunicacion de fecha 10 del corriente mes a saber:

- 1º Campo regadio sito en este termino partida denominada Cercanias de cabida una hanega equivalente a siete areas quince centiareas lindante al Saliente con Tablar del Estado al Mediodia con Acequia, al Poniente con Camino y al Norte con Carretera de Morata a Calcaena.
- 2º Campo secano plantado de viña en este termino partida denominada Las Terzas de cabida cuatrocientas cepas equivalente a veintitres areas cuarenta centiareas lindante al Saliente con el de Manuel Marin al Mediodia Camino, al Poniente Ruperto Jimeno y al Norte Miguel Cuartero.
- 3º Campo regadio plantado de viña con Olivos sito en el termino municipal de Villanueva de Jalon partida denominada Olivares de cabida veinticuatro areas sesenta centiareas lindante al Saliente Jaime Garcia y Higinio Perez, al Mediodia con Camino, al Poniente Clara Blasco y al Norte con Ruperto Jimeno.
- 4º Campo secano sito en este termino partida denominada Las Cañadas de cabida tres yuntas equivalente a una Hectarea, setenta y una areas y sesenta centiareas lindante al Saliente con Simona Polo, al Mediodia y Norte ahenas de Fortunato Polo y Ramon Cabeza y al Poniente con Camino.
- 5º Un solar sito en esta villa y su calle Extramuros de superficie poco mas o menos de veinticinco metros cuadrados lindante al Saliente Manuel Cebamanes, al Mediodia Justo Polo al Poniente del Calle y al Norte con Vda de Juan Lopez.
- 6º Campo regadio con olivos sito en el termino de Villanueva de Jalon partida denominada Olivares de cabida una hanega equivalente a siete areas quince centiareas lindante al Saliente y Poniente Federico Polo al Mediodia Acequia y al Norte Camino.

Y para que conste expido la presente relacion

en Checaes a quince de junio de mil novecientos cuarenta y uno

El Alcalde



Francisco Puente

Relacion completa de los bienes propiedad de Dn Mariano Berniquel Marin vecino de esta villa firmada en cumplimiento de lo ordenado por el Sr Juez municipal de esta villa en comunicacion de fecha 10 del corriente mes a saber:

- 1° Campo regadio sito en este termino partida denominada Cercanias de cabida una hanega equivalente a siete areas quince centiareas lindante al Saliente con Tablar del "estado al Mediodia con Acequia, al Poniente con Camine y al Norte con Carretera de Morata a Calcaera.
- 2° Campo secano plantado de viña en este termino partida denominada Las Terreas de cabida cuatrocientas cepas equivalente a veintitres areas cuarenta centiareas lindante al Saliente con el de ~~Manuel Moran~~ al Mediodia Camine, al Poniente Ruperte Jimeno y al Norte Miguel Cuartero.
- 3° Campo regadio plantado de viña con Olives sito en el termino municipal de Villanueva de Jalon partida denominada Olivares de cabida veintiocho areas sesenta centiareas lindante al Saliente Jaime Garcia y Higinio Perez, al Mediodia con Camine, al Poniente Clara Blasco y al Norte con Ruperte Jimeno.
- 4° Campo secano sito en este termino partida denominada Las Cañadas de cabida tres yubadas equivalente a una Hectarea, setenta y una areas y sesenta centiareas lindante al Saliente con Simona Pele, al Mediodia y Norte achosa de Fortunato Pele y Ramon Cabeza y al Poniente con Camine.
- 5° Un solar sito en esta villa y su calle Extramuros de superficie poco mas o menos de veinticinco metros cuadrados lindante al Saliente Manuel Cebamanes, al Mediodia Justo Pele al Poniente del Calle y al Norte con Vda de Juan Lopez.
- 6° Campo regadio con olives sito en el termino de Villanueva de Jalon partida denominada Olivares de cabida una hanega equivalente a siete areas quince centiareas lindante al Saliente y Poniente Federico Pele al Mediodia Acequia y al Norte Camine.

Y para que conste expide la presente relacion

en Chodes a quince de junio de mil novecientos cuarenta y uno .

El Jefe Local

Francisco Lafuente



Relacion completa de los bienes e derechos pertenecientes a Dn Mariano Berniquel Marin que formula su ~~Vas~~ ^{Vas} ~~de~~ ^{de} Rilar Marin Oria a saber:

B I E N E S

Campo regadio sito en este termino partida denominada Cercanias de cabida una hanega equivalente a siete areas quince centiareas lindante al Saliente con tablar del Estado al Mediodia Acequia, al Poniente con Camino y al Norte con Carretera.

Campo secano plantado viña sito en este termino partida de Las Torcas de cabida cuatrocientas cepas equivalente a veintitres areas cuarenta cenjiareas lindante al Saliente Man el Marin al Mediodia Camino al Poniente Ruperto Jimeno y al Norte Miguel Cuartero.

Campo regadio plantado de viña con olivos sito en el termino municipal de Villanueva de Jalon partida denominada Olivares de cabida veintiocho areas sesenta centiareas lindante al Saliente Jaime Garcia y "iginio Perez al Mediodia Camino al Poniente Clara Blasve y al Norte Ruperto Jimeno.

Campo secano sito en este termino partida denominada Las Cañadas de cabida tres yubadas equivalente a una Hectarea setenta y una areas y sesenta centiareas lindante al Saliente Simona Polo al Mediodia y Norte dehesa de Fortunato Polo y Ramon Cabeza y al Norte digo al Poniente con Camino.

Un solar sito en esta villa y su calle Extramuros de superficie ignorada lindante Saliente Manuel Cebamanos al Mediodia Justo Polo al Poniente Calle y al Norte Vas de Juan Lopez.

Campo regadio con olivos sito en el termino municipal de Villanueva de Jalon agregado de esta villa partida denominada Olivares de cabida una hanega equivalente a siete areas quince centiareas lindante al Saliente y Poniente Federico Polo al Mediodia Acequia y al Norte Camino.

Chodes 28 de junio de 1941

A ruego de Pilar Marin por
no a saber.

Judicial Ferrer

BANCO DE CRÉDITO

DE
ZARAGOZA

ESTABLECIMIENTO FUNDADO EL AÑO 1845

CORRESPONDENCIA

Nº

SUCURSALES Y AGENCIAS

AINSA
ALAGÓN
ALBALATE DEL ARZOBISPO
ALCAÑIZ
ALCORISA
ALMUNIA DE DOÑA GODINA
AYERBE
BARBASTRO
BORJA
CALANDA
CANFRANC-ARAÑONES
ÉPILA
GALLUR
GRAIS
HÍJAR
JACA
MORATA DE JALÓN
MORELLA
MONZÓN
PUEBLA DE HÍJAR
TAMARITE DE LITERA
VILLAFRANCA DEL CID

AGENCIA URBANA NÚM. 1
(Escuelas Pías, 68)

Cumplimentando su escrito de fecha 27 de los corrientes, por el presente participamos a Vd. que en los libros de esta Oficina aparece una cuenta corriente de plaza a nombre de D. Mariano Borniquel Marin, saldada en 29 de Enero de 1.938, por haberse remitido el saldo de la misma al Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza, siguiendo órdenes de ese Juzgado Municipal de fecha 15 de Enero de 1.938.

Dios guarde a V. muchos años.

Morata de Jalón 30 de Junio de 1.941.

BANCO DE CREDITO DE ZARAGOZA
por poder.



SR JUEZ MUNICIPAL

CHODES

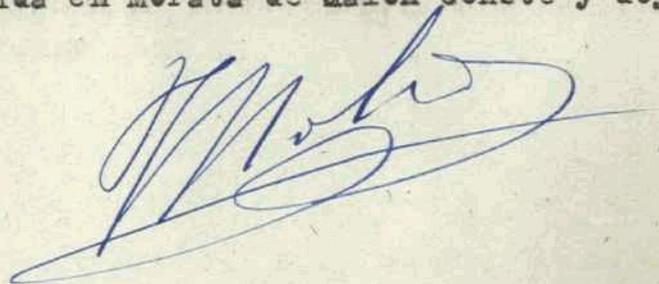
Diligencia- Con igual fecha queas unida a esta diligencia la relacion de bienes presentada por el Sr Jefe Local del Movimiento conste y doy fe.



Diligencia- Chodes veinticohe de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Con esta fecha se unen a estas diligencias la relacion de bienes presentada por Dña Pilar Marin Oria conste y doy fe



Diligencia- Chodes treinta junio de mil novecientos cuarenta y uno. Con esta fecha se unen a esta diligencia la comunicacion que dirige a este Juzgado municipal el Sr Director de la Sucursal del Banco de Credito de Zaragoza establecida en Merata de Balon conste y doy fe



INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DE DN MARIANO BORNIGUEL MARIN

- 1º Campo regadio sito en este termino partida denominada Cercanias de ca bida una hanega equivalente a siete areas quince centiareas lindante al Saliente con Tablar del Estado al Mediodia con Acequia al Poniente con Camino y al Norte con Carretera de Morata de Calcaes.
- 2º Campo secano plantado de viña sito en este termino partida denominada Las Tercas de cabida cuatrocientas cepas equivalente a veintitres areas cuarenta centiareas lindante al Saliente con Maniel Marin al Mediodia Camino al Poniente Ruperto Jimeno y al Norte Miguel Cuartero.
- 3º Campo regadio plantado de viña y Olives sito en el termino municipal de villanueva de Jalon agregado a esta villa partida denominada Los Olivares de cabida veintiocho areas sesenta centiareas lindante al Saliente Jaime Garcia y Riginio Perez, al Mediodia Camino, al Poniente Clara Blasco y al Norte Ruperto Jimeno.
- 4º Campo secano sito en este termino partida denominada Las Cañadas de cabida tres yubadas equivalentes a una Hectarea setenta y una areas y sesenta centiareas lindante al Saliente Simona Polo al Mediodia y Norte con acequia de Fortunato Polo y Ramon Cabeza y al Poniente Camino.
- 5º Un solar sito en esta villa su Calle Extramuros de superficie poco mas o menos de veintiocho metros cuadrados lindante al Saliente Manuel Cebernanes al Mediodia Justo Polo al Poniente con Calle y al Norte con Vaso de Juan Lopez.
- 6º Campo regadio con olives sito en el termino de Villanueva de Jalon agregado a esta villa partida denominada Olivares de cabida una hanega equivalente a siete areas quince centiareas lindante al Saliente y Poniente Federico Polo al Mediodia Acequia y al Norte Camino.

Chodes 30 de junio de 1941

El Juez municipal

Mariano Cuartero



COMPARECENCIA- En la villa de Chodes a primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr Juez municipal Dn Mariano Cuartero Serano asistido de mi el Secretario comparecieron Dn Faustel Ibañez Ferrando y Dn Jaime Garcia Sanchez peritos practicos designados por el Sr Juez para la tasacion de los bienes propiedad de Dn Mariano Borniquel Marin que se relacionan en el inventario precedente los que juramentados en forma decirveada en cuanto supieren y fueren preguntados y al efecto dijeron: Que el valor de todos los bienes que se mencionan en el precedente inventario el cual han leído es en total la cantidad de diez mil doscientas pesetas que se descomponen en la forma siguiente: tres mil pesetas el campo regadio de una hanega de tierra sita en las Cercanias inventariado con el numero uno, novecientas pesetas la viña sita en la partida de las Tercas de ochocientas cepas inventariada con el numero dos, tres mil ochocientas pesetas el campo regadio plantado viña sito en la partida de Los Olivares inventariado con el numero tres; novecientas pesetas el campo secano de tres yubadas sito en la partida de Las Cañadas; inventariado con el numero cuatro; en cien pesetas el solar sito en la Calle Extramuros de superficie veinticinco metros cuadrados inventariado con el numero cinco, y mil quinientas pesetas el campo regadio con olivos de cabida una hanega sito en la partida de los Olivares inventariado con el numero seis.

Que lo dicho es lo que como verdad se les alcanza en el asunto de que se trata y leído que les fue a su instancia esta su comparencia se afirman y ratifican en la misma firmando con el Sr Juez de todo lo que yo el Secretario doy fe



Mariano Cuartero
Jaime Garcia
Faustel Ibañez
 GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia-Con igual fecha se remite a su procedencia segun se ordena cons
te y doy fe



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza ocho julio mil novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. Y elevese inventario valo
rado de bienes al Tribunal Regional.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.

Refundamente se cumplió lo
mandado de fe

Providencia. Juez Civil Especial

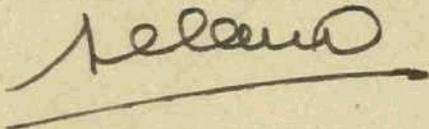
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo
novecientos cuarenta y dos.

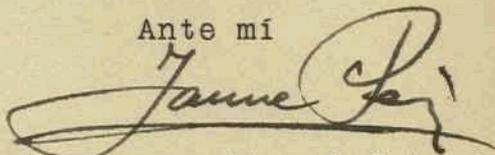
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de **La almunia** las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **ninguna** pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

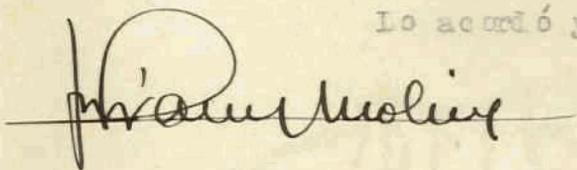
Providencia - Juez

La Alcaidía diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Sr. Franco

Vistas las presentes actuaciones por el proveyente y teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre la materia, remítanse las mismas a la Superioridad para la resolución pertinente

Lo acordó y firma S. Sa; doy fé





Diligencia - En el siguiente día hábil se anota y se remite a la Superioridad - doy fé

